

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM JS - 249
SERIE 2005-2006**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD “SAN JUAN SOFO CULINARY WEEK”, EN LA CALLE FORTALEZA DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Los días 8, 9, 10 y 11 de junio de 2006, se estará celebrando la ya tradicional actividad denominada “San Juan SOFO Culinary Week”, en la Calle Fortaleza del Viejo San Juan;

POR CUANTO: La actividad permite la confraternización entre cientos de personas que disfrutan de las amenidades del evento que se distingue por el gran número de platos típicos e internacionales que se ofrecen a los participantes. Además, habrá música y se servirán bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, se hace necesario levantar aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios, durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” durante la celebración de la actividad “San Juan SOFO Culinary Week”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

TERCERO: La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la seguridad en el evento.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor a partir de las 6:00 p.m. a 12:00 de la medianoche los días 8, 9 y 10 de junio de 2006 y a partir de las 4:00 p.m. hasta las 12:00 p.m. el día 11 de junio de 2006, bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica de la calle Fortaleza del Viejo San Juan desde la Norzagaray hasta la San Justo, Recinto Sur desde la Norzagaray hasta la Tizol. La Calle O’Donnell desde la San Francisco hasta Recinto Sur, incluyendo la Plaza Colón, Rafael Carrión Pacheco y Arturo Somohano.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de junio de 2006.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE